

**COLEGIO OFICIAL DE**  
**INGENIEROS TÉCNICOS EN TOPOGRAFÍA**  
**REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** - El presente Reglamento General de Régimen Interior tiene por objeto concretar las normas de actuación de los distintos Órganos de Gobierno del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía, así como los derechos y deberes de los colegiados, de acuerdo con lo establecido en los vigentes Estatutos.

**Artículo 2.** - *Régimen del ejercicio de la profesión*, se explicita en las Normas Deontológicas y de Visado contenidas en el presente Reglamento General de Régimen interior.

**Artículo 3.** - *Alcance y organización territorial del Colegio*

3.1 - El Colegio agrupa a todos los I.T.T. que ejerzan la profesión, siendo requisito legalmente indispensable la colegiación, en cualquiera de las Delegaciones Territoriales o Provinciales en las que tengan su domicilio, para poder ejercer la profesión en todo el territorio del Estado.

3.2 - El Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía es único para todo el territorio nacional, en tanto no se constituyan Colegios de la profesión en los respectivos ámbitos territoriales de las Comunidades Autónomas, organizándose en Delegaciones Territoriales en cada Comunidad Autónoma, de las que dependerán las Delegaciones provinciales correspondientes.

Las Delegaciones estarán compuestas por todos los colegiados que estén adscritos a la misma y estará regida, en nombre y representación de la Junta de Gobierno y del Decano, por una Junta Delegada de, al menos, tres miembros, presidida por el Delegado.

Por razones de funcionalidad, o a petición de las Delegaciones afectadas, la Junta de Gobierno podrá refundir en una sola varias territoriales, que llevaran el nombre de las Comunidades Autónomas representadas.

**Artículo 4.** - *Emblema y patronazgo*

4.1 - El emblema del Colegio será siempre el definido en los vigentes Estatutos, el cual será el único utilizado por los Órganos de Gobierno, las Delegaciones Territoriales, Provinciales y Colegiados, y deberá ser aprobado por la Junta General de Colegiados.

4.2 - Cualquier propuesta de modificación del emblema oficial, tendrá que ser notificada antes de su utilización a la Junta de Gobierno, para que ésta la presente a la Junta General de Colegiados, que aprobará o denegará su utilización.

4.3. - El no cumplimiento de esta Norma podrá ser considerado como falta grave.

**Artículo 5.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento

**Artículo 6.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento

## Capítulo II

### Fines del Colegio

#### Artículo 7. - Enunciación de fines.

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 7 de los vigentes Estatutos, el objeto fundamental del Colegio será velar por que se cumplan todos los fines relacionados con la Topografía y la Cartografía consideradas en su aspecto y función social.

Sin perjuicio de los fines concretos ya establecidos en los vigentes Estatutos y de aquellos otros que legalmente le pudieran corresponder, se considerarán también los siguientes:

- 7.1 - Emitir los dictámenes, informes y consultas que le sean pedidos o encomendados por la Administración del Estado, Autonomías, Corporaciones oficiales y Municipales, entidades particulares o los propios colegiados.
- 7.2 - Dirigirse a todas las Corporaciones oficiales, instando aquellas reformas que tiendan a mejorar todo aquello relacionado con la Topografía y Cartografía en sus diversos aspectos sociales (Registro, Catastro, etc.).
- 7.3 - Nombrar a los representantes del Colegio en los tribunales y jurados oficiales o particulares cuando éstos así lo soliciten.
- 7.4 - Asesorar a los Colegiados en todos aquellos asuntos relacionados con la profesión.
- 7.5 - Gestionar el cobro de los honorarios profesionales de los trabajos realizados por los colegiados cuando éstos así lo soliciten, de acuerdo con lo establecido en el art. 52.4 de los vigentes Estatutos.
- 7.6 - Hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y Normas a que deben sujetarse todos los Ingenieros Técnicos en Topografía colegiados en sus actuaciones profesionales, incoando expediente disciplinario a todos aquellos que los incumplan o vulneren.
- 7.7 - El Colegio establecerá periódicamente los baremos de Honorarios Orientativos, manteniéndolos actualizados para ser utilizados por los colegiados y los propios órganos colegiales.
- 7.8 - El Colegio deberá cooperar con todas las Escuelas de Ingeniería Técnica en Topografía de forma activa, tanto en las tareas científicas como profesionales, intercambiando conocimientos e inquietudes entre sus componentes, profesorado y alumnado. Con el fin de llevar a cabo esta misión fundamental para el buen desarrollo de la profesión en sus aspectos científico, social, económico y laboral, se nombrarán por la Junta de Gobierno las correspondientes Comisiones Nacionales y Territoriales.
- 7.9 - El Colegio mantendrá debidamente informados a los colegiados en los asuntos de interés relacionados con la profesión, manteniendo actualizados todos los canales de comunicación, (dirección, teléfonos, fax y correo electrónico, etc.) con el fin de poder establecer una intercomunicación entre todos los órganos del Colegio.

Para ello, se dispondrá de un fichero informatizado de todos los colegiados; el cual podrá ser publicado en la Pág. web oficial del Colegio con acceso restringido para aquellos, en modo consulta o bien para la actualización de sus propios datos por parte de los propios colegiados, siempre y cuando éstos no dispongan expresamente y de forma individualizada lo contrario, de acuerdo con la legislación vigente.

- 7.10 - La Junta de Gobierno podrá en cualquier momento modificar, emitir, crear y notificar a los colegiados, aquellas Normas que profesionalmente les afecten y que redunden en beneficio del desarrollo de la profesión y del interés general.

- 7.11 - La interpretación de estos fines corresponde a la Junta de Gobierno, directamente, o por medio de los órganos complementarios que puedan crearse en desarrollo de los propios Estatutos.

### **Capítulo III**

#### **De las Juntas Generales De Colegiados**

**Artículo 8.** - *La Junta General de Colegiados.*

- 8.1 - La Junta General de Colegiados, constituida legalmente, representará a la totalidad de los colegiados y sus acuerdos, adoptados conforme a la Ley y los Estatutos, obligan a la Junta de Gobierno y a todos los colegiados, sin perjuicio de los derechos de impugnación que les asisten.
- 8.2 - La Junta General Ordinaria será convocada por la Junta de Gobierno dentro del primer bimestre de cada año, mediante notificación personal a cada colegiado remitida por correo, por lo menos con quince días de antelación previa a la fecha de su celebración; la convocatoria también podrá ser comunicada por cualquier medio electrónico, hecho que no eximirá la notificación personal.

La convocatoria indicará el lugar, el día y la hora de celebración, así como el Orden del Día con expresión de los asuntos a tratar, en primera y segunda convocatoria, mediando no menos de treinta minutos entre ellas y sin que varíen los asuntos a tratar.

- 8.3 - Con anterioridad a la celebración de la Junta General Ordinaria, se celebrará una Junta de Gobierno con los Delegados Territoriales, en cuyo Orden del Día figurarán a tratar, al menos, los asuntos a presentar ante la Junta General.
- 8.4 - Antes del 15 de enero, los Delegados Territoriales podrán remitir las propuestas y asuntos que consideren oportunos para su inclusión en el Orden del Día de la Junta General Ordinaria.

**Artículo 9.** - Tendrán derecho de asistencia a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los colegiados en plena posesión de sus derechos colegiales.

Cada colegiado con derecho de asistencia a la Junta podrá ser representado por otro, debiendo conferirse la representación por escrito, y sólo se admitirán las representaciones que se entreguen al Secretario general hasta cuarenta y ocho horas antes de dar comienzo la Junta.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal a la Junta del representado tendrá el valor de revocación de aquella.

Las representaciones servirán para contabilizar las asistencias. Si el voto a emitir fuera concreto, el representado deberá indicar, individualmente, en su representación, el sentido del voto en los puntos que se desee votar.

- 9.1 - Las Juntas Generales serán presididas por el Decano del Colegio y en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por el Vicedecano o en su defecto por el Vocal en quien delegue. Como Secretario actuará el del Colegio, quien levantará acta de la reunión.
- 9.2 - Se entenderá que la Junta General está válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o debidamente representados la mayoría simple de los colegiados. En segunda convocatoria será válida cualquiera que sea el número de asistentes.

9.3 - El Decano dirigirá los debates y será asistido por el Secretario General, debiendo ceder la palabra a quien corresponda para tomar parte en las discusiones y proposiciones que le afecten personalmente conforme a los tiempos establecidos.

Corresponde al Secretario general constatar la regularidad de los asistentes y de las representaciones, formando lista de asistentes.

Podrán igualmente designarse por la Junta, si lo considera conveniente, dos escrutadores de entre los colegiados concurrentes.

9.4 - Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se reflejarán en actas sucintas que serán redactadas por el Secretario General y aprobadas por la propia Junta en la siguiente sesión. El acta aprobada tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos adoptados cuando el acta se encuentre aun pendiente de aprobación.

9.5 - No podrán discutirse actas aprobadas, ni someter a nueva votación asuntos sobre los que haya recaído acuerdo con anterioridad, sin perjuicio de la propuesta de renovación o revocación del acuerdo en forma reglamentaria.

9.6 - En la Junta General se aprobarán las cuentas del Colegio, que comprenderán las de la Junta de Gobierno y las de las Delegaciones Territoriales. Estas últimas deberán haber sido presentadas a la Tesorería General, como mínimo con tres semanas de antelación a la celebración de la Junta General, tras haber sido sometidas, previamente, a la aprobación de la Asamblea de Colegiados su Delegación Territorial respectiva (ver art. 36C.5 de este Reglamento).

Si faltara por presentar las cuentas de alguna Delegación Territorial, las cuentas del Colegio podrán ser aprobadas con esta salvedad.

9.6.1 - Las Delegaciones Territoriales que no hayan presentado su balance de gastos e ingresos, deberán presentarlo ineludiblemente en el plazo de un mes después de la celebración de la Junta General del Colegio.

9.6.2 - Las cuentas de las Delegaciones Territoriales, que hayan sido entregadas con retraso, se llevarán para su aprobación en la primera Junta General que se celebre.

9.6.3 - Las Delegaciones Territoriales que no hayan entregado con anterioridad a la celebración de La Junta General sus cuentas no percibirán en el ejercicio ninguna de las mejoras o incremento que pudieran corresponderle del Fondo de Compensación, prorrogando el importe del año anterior, todo ello sin perjuicio de otras acciones que pudiera ejercer la Junta de Gobierno contra la citada Delegación.

**Artículo 10.** - Las Juntas Generales podrán ser de dos clases: Ordinarias y Extraordinarias.

10.1 - En las Juntas Generales Extraordinarias se seguirá el procedimiento de las ordinarias, a excepción del plazo de convocatoria que será como máximo de treinta días.

La lectura y aprobación si procede, de esta acta de Junta General Extraordinaria se realizará en la primera Junta General tanto Ordinaria como Extraordinaria que se celebre.

10.2 - Se podrán presentar en las Juntas Generales, mociones de censura a la Junta de Gobierno que necesariamente deberán estar incluidas en el Orden del Día.

Se podrá presentar una moción de censura en los siguientes casos:

10.2.1 - Promovidas por un mínimo de cuatro Delegaciones Territoriales, con un mínimo del 20 % de sus colegiados respectivos.

10.2.2 - Por el 3 % del total de los colegiados. En este caso la solicitud deberá ir acompañada por la completa identificación de los colegiados firmantes, figurando al menos, nombre y apellidos, documento nacional de identidad y número de colegiado, debiendo firmar todos ellos.

10.3 - Si la Junta de Gobierno tuviera que dimitir, sería sustituida, provisionalmente, por una Junta de Edad ( la formación de la Junta de Edad, se desarrolla en artículo 18.1 del presente Reglamento).

10.4 - La modificación de los Estatutos sólo se podrá realizar en Junta General que, a tales efectos, se entenderá validamente constituida con la asistencia de una mayoría de dos tercios de los colegiados, entre presentes y representados. Así constituida, sus acuerdos se adoptarán de conformidad a lo establecido en el art. 15 de los vigentes Estatutos.

**Artículo 11.** - *Orden del día*

Será de aplicación todo lo preceptuado en el art. 11 de los vigentes Estatutos, incluyendo si fuera necesario lo recogido en el art. 8 del presente Reglamento.

**Artículos 12, 13, 14 y 15.**- No tienen anotaciones específicas en este Reglamento.

## **Capítulo IV**

### **A.- De la Junta de Gobierno**

**Artículo 16.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 17.** - La Junta de Gobierno estará compuesta por el Decano, Vicedecano, Secretario general, Tesorero general, Contador-Bibliotecario y seis vocales nacionales según se recoge en los vigentes Estatutos.

Con el fin de tener conocimiento de la problemática de las Delegaciones, e independiente de las nominaciones anteriores, también podrán participar en las deliberaciones de la Junta de Gobierno, tres Delegados, sin derecho a voto, que serán elegidos democráticamente entre los Delegados, que resenten su candidatura y por ellos.

La permanencia en estos cometidos, tendrá la misma cadencia que los cargos electos. Esta pertenencia será aprobada por el Decano y la Junta de Gobierno.

**Artículo 18.** - La aceptación de cargos en la Junta de Gobierno es obligatoria para todos los colegiados, en caso de resultar ser elegidos. Sólo podrán no aceptar el cargo quienes aleguen causa justificada suficiente a juicio de la Junta de Gobierno.

Su desempeño es honorífico y no estará retribuido, excepto en el caso del Decano, del Secretario general y del Tesorero general, que podrán ser retribuidos en la forma y cuantía que acuerde la Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

18.1 - En caso de dimisión de la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, se formará interinamente y hasta que se convoquen nuevas elecciones, una Junta de Gobierno de edad, formada por los colegiados con fecha de colegiación de la más antigua a la más moderna, cumpliendo lo establecido en el art. 17 de los Estatutos.

El colegiado más antiguo, o si las circunstancias personales lo impidieran, en su defecto el colegiado con mayor antigüedad, desempeñará las funciones de Decano, siguiéndole en antigüedad el Vicedecano, Secretario general, Tesorero general, Contador Bibliotecario y los Vocales.

La Junta de Gobierno de edad deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde su toma de posesión, salvo que el periodo que reste para cumplir el mandato fuere inferior a cuatro meses, en cuyo caso agotará el mandato, convocando elecciones a su tiempo conforme se establece en los artículos 23 a 27 de los vigentes Estatutos y la Normativa Electoral del COITT

18.2 - En el caso de que algún miembro de la Junta de Gobierno presentara su dimisión, se cubrirán según se indica en el artículo 28 de este Reglamento, y el Decano nombrará interinamente a los cargos vacantes hasta la celebración de nuevas elecciones, convocando los puestos vacantes según se indica en la Norma 13 de la Normativa Electoral.

18.3 - Si la Junta de Gobierno en ejercicio no convocara elecciones dentro de los plazos establecidos, y una vez transcurridos dos meses desde la fecha en que hubiera debido hacerlo, se formará la Junta de Gobierno de edad, quien deberá convocar elecciones en el plazo de quince días a contar desde la fecha de su toma de posesión.

La Junta de Gobierno incumplidora de su obligación de convocar elecciones cesará en todos sus cargos en el mismo momento en que se forme la Junta de Gobierno de edad, y ninguno de sus miembros podrá presentarse como candidato en las primeras elecciones que sean convocadas a continuación.

La Junta de Gobierno de edad nombrará tres Censores que comprueben el estado de la Tesorería.

**Artículo 19.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 20.** - En las convocatorias de la Junta de Gobierno, se incluirá, lugar, día y hora en primera y segunda convocatoria, así como el Orden del Día previsto.

**Artículo 21.** - El Secretario general, como miembro de la Junta de Gobierno podrá tomar parte en las deliberaciones de la misma, con voz y voto.

**Artículo 22.** - La Junta de Gobierno podrá fijar los derechos que por viajes, dietas y asistencias puedan corresponder a sus miembros o a otros colegiados a los que se pueda encomendar determinadas misiones.

**Artículo 23.** - *Sobre cargos de la Junta de Gobierno*, está desarrollado en la Normativa Electoral.

**Artículo 24.** - *Candidaturas*, está desarrollado en la Normativa Electoral.

**Artículo 25.** - *Trámite electoral*, está desarrollado en la Normativa Electoral.

**Artículo 26.** - *Reclamaciones*, está desarrollado en la Normativa Electoral.

**Artículo 27.** - *Renovación de cargos*, está desarrollada en la Normativa Electoral.

**Artículo 28.** - Caso de cese o renuncia justificada del Decano o Secretario general de la Junta de Gobierno que hagan imposible el desempeño del cargo, será sustituido por el Vicedecano o por el Vocal de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo, respectivamente, hasta el primer proceso electoral, en el que deberán ser convocados los cargos.

Caso de cese o renuncia justificada del Vicedecano, o del Tesorero que hagan imposible el desempeño de sus funciones, será sustituido por el Vocal de la Junta de Gobierno con mayor antigüedad en el cargo, hasta el primer proceso electoral que deben ser convocados los cargos.

### **B.- Del Decano**

**Artículo 29.** - Para ser Decano del Colegio es requisito indispensable estar colegiado y haber sido elegido por los colegiados con derecho a voto conforme al procedimiento establecido en los Estatutos y en el presente Reglamento de Régimen Interior.

Sin perjuicio de las atribuciones que le confiere el art. 29 de los Estatutos, el Decano estará investido de las facultades de representación del Colegio, en juicio y fuera de él, pudiendo realizar todos cuantos actos y negocios jurídicos de administración considere oportunos y fueren necesarios para el bien y buena marcha del Colegio, pudiendo delegar total o parcialmente alguna de sus funciones en el Vicedecano y, en su defecto en uno o varios miembros de la Junta de Gobierno, solidaria o mancomunadamente. También podrá delegar funciones en los Delegados Territoriales, para mejor cometido de las Delegaciones.

Firmará la contratación del personal laboral de las Delegaciones, que se ajustará a lo establecido en los Convenios de Oficinas y Despachos y demás disposiciones vigentes.

El cargo de Decano podrá ser remunerado. Las condiciones serán establecidas anualmente por la Junta de Gobierno y aprobadas en Asamblea General.

### **C.- Del Vicedecano**

**Artículo 30.** - Corresponde al Vicedecano sustituir al Decano en los casos de ausencia, enfermedad, vacante, suspensión, fallecimiento o cese del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los Estatutos y en el presente Reglamento.

### **D.- Del Secretario general**

**Artículo 31.** - Corresponde al Secretario general del Colegio la dirección de los recursos humanos de todo el personal al servicio de la Junta de Gobierno, y la organización material de los servicios administrativos.

Estará en relación con la Asesoría Jurídica y facilitará a los colegiados las gestiones que hayan de realizar, suministrándoles la orientación suficiente.

Llevará las relaciones de orden administrativo con las Delegaciones Territoriales así como con todos los Colegios y Asociaciones Profesionales, tanto nacionales como extranjeras, y tendrá facultades de inspección de las funciones delegadas y las funciones especificadas en el artículo 31 de los vigentes Estatutos del COITT.

El cargo de Secretario General podrá ser remunerado. Las condiciones serán establecidas anualmente por la Junta de Gobierno y aprobadas en Asamblea General.

### **E.- Del Tesorero general**

**Artículo 32.** - El Tesorero general recabará, custodiará y administrará los fondos del Colegio, realizando los cobros y pagos ordenados por el Decano, ayudado en su misión, si fuera necesario, por el Contador-Bibliotecario, rindiendo cuentas a la Junta de Gobierno y presentando antes de la Junta General Ordinaria los presupuestos correspondientes al siguiente ejercicio económico.

El Tesorero podrá, conjuntamente con el Decano o el Vicedecano, abrir cuentas corrientes, a nombre del Colegio en cualquier establecimiento bancario y retirar fondos de ellas. Cualquier intervención financiera encaminada a la inversión de capitales, deberá ser aprobada previamente por la Junta de Gobierno.

También podrá establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos o en otros establecimientos, depositar toda clase de sumas, así como verificar y firmar los recibos. Todas estas operaciones deberán ser visadas por el Decano o el Vicedecano, por delegación.

Efectuará, por delegación de la Junta de Gobierno, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los Colegiados y de los demás recursos con los que cuente el Colegio, y administrará el presupuesto de la Junta de Gobierno.

Formalizará (art. 32 de los vigentes Estatutos) todos los trimestres las correspondientes cuentas de ingresos y gastos de la Junta de Gobierno y de las Delegaciones Territoriales que le serán enviados por los Secretarios-Tesorereros de las mismas.

Asesorará a los Secretarios-Tesorereros de las Delegaciones Territoriales en aquellos trámites que considere necesarios para unificación de procedimientos que permitan a las mismas llevar la contabilidad dentro de las normas económicas y administrativas que marca la legislación.

Visitará las Delegaciones Territoriales cuando fuese necesario, tanto para comprobar la documentación sobre el estado de la tesorería, como para aclarar dudas que puedan existir sobre archivos y contabilidad.

#### **F.- Del Contador-Bibliotecario**

**Artículo 33.** - El Contador-Bibliotecario, colaborará con el Tesorero general en los cometidos que sean necesarios para una mejor coordinación entre el Colegio y las tesorerías de las Delegaciones.

Será depositario de las relaciones de los bienes del Colegio, de la Junta de Gobierno y de las Delegaciones Territoriales y Provinciales, recabando el inventario de todos ellos.

Llevará, en los archivos correspondientes, toda la documentación relativa a los bienes muebles, independientemente que sean en propiedad, como en alquiler; para este cometido el Secretario general le proporcionará toda la información de la que disponga o que le sea solicitada.

#### **G.- De los Vocales**

**Artículo 34.** - Los Vocales desempeñarán las funciones particulares que les sean atribuidas por el Decano o por la Junta de Gobierno, así como las expresamente atribuidas por los Estatutos y el presente Reglamento.

**Artículo 35.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

## **H. - De la Junta de Gobierno con los Delegados Territoriales**

**H.1.** - La Junta de Gobierno con los Delegados Territoriales estará integrada por

- a) El Decano del Colegio, que actuará como Presidente de la misma, el Vicedecano, el Secretario general, que actuará como Secretario de la misma, y el Tesorero general del Colegio.
- b) El Contador-Bibliotecario y los Vocales de la Junta de Gobierno.
- c) Los Delegados Territoriales o cualquier otro miembro de las Juntas Delegadas correspondientes a los que los Delegados Territoriales otorguen su representación.
- d) Podrán ser convocados para asesoramiento un máximo de cuatro colegiados, procedentes de diversos sectores profesionales, por razón de su actividad, relevancia, prestigio o cargo, que serán designados por la Junta de Gobierno, con la antelación suficiente a la convocatoria de la reunión.

**H.2.** - La Junta de Gobierno - con Delegados Territoriales se reunirá, al menos, dos veces al año, previa convocatoria realizada por el Decano del Colegio. El resto de reuniones que se celebren serán extraordinarias, pudiendo convocarse por el Decano a iniciativa propia, o por la mitad de Delegados Territoriales.

**H.3.** - La convocatoria se realizará por correo a cada uno de los miembros, al menos quince días antes de su celebración. Si por razones de urgencia o necesidad fuera necesario a juicio del Decano celebrar la reunión antes de quince días, podrá realizarse la convocatoria por cualquier medio fehaciente.

H.3.1 - La convocatoria deberá indicar el orden a tratar, lugar, fecha y hora de la reunión, en primera y segunda convocatoria, debiendo transcurrir al menos treinta minutos entre una y otra.

H.3.2 - Se considerará válidamente constituida la Junta de Gobierno con los Delegados Territoriales, cuando, además de cumplirse los requisitos de asistencia establecidos en el art. 21 de los Estatutos para la Junta de Gobierno, asistan un número de Delegados que suponga el 50% de los mismos.

**H.4.** - La validez de los acuerdos que en la misma se adopten vendrá condicionada a que, como mínimo, éstos se aprueben por los miembros de la Junta de Gobierno en los términos establecidos en el art. 21 de los Estatutos.

La representación de un Delegado, podrá ser por cualquier miembro de la Junta de la Delegación Territorial correspondiente, cuando el Delegado Territorial así lo hubiese acordado.

**H.5.** - Las reuniones de la Junta de Gobierno con Delegados Territoriales serán presididas por el Decano del Colegio, o por la persona que legalmente lo sustituya, quien dirigirá los debates y será asistido por el Secretario General del Colegio que levantará acta de la misma.

## **I.- Comité de Deontología**

***Las Normas Deontológicas se desarrollan en una separata anexa al presente Reglamento General de Régimen Interior.***

El Comité de Deontología es el órgano encargado de instruir las acciones disciplinarias dentro de la vía corporativa, exclusivamente sobre colegiados que incumplan los deberes profesionales o corporativos, y proponer a la Junta de Gobierno la adopción de las sanciones correspondientes previstas en los Estatutos.

Las Normas Deontológicas surgen, y a ello destinan su fin último, como garantía del cumplimiento de los deberes y obligaciones de todo profesional, en todos los ámbitos de su actividad. De este modo, el Ingeniero Técnico en Topografía debe observarlas en el cumplimiento de su trabajo, no pudiendo ignorarlas en ningún momento y por ningún concepto. Caso de que esto ocurriera, traerá consigo la correspondiente aplicación de las normas disciplinarias debido a su carácter de obligaciones profesionales.

Las Normas Deontológicas han de inspirar y guiar la conducta profesional del Ingeniero Técnico en Topografía y le obligan en el ejercicio de su profesión (en todos los ámbitos de su actividad).

El incumplimiento de alguna de estas Normas supone incurrir en falta disciplinaria, cuya corrección se hará a través del procedimiento normativo establecido en los Estatutos.

Las Normas Deontológicas en referencia con:

- a) **Ámbito personal:** obligan a todos los profesionales adscritos al Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía.
- b) **Ámbito material:** abarcan todas las actividades profesionales que aquellos realicen como Ingeniero Técnico en Topografía, y las que afecten de forma directa al cuerpo colegial.
- c) **Ámbito territorial:** deberán observarse tanto en el territorio nacional como allí donde el Ingeniero Técnico en Topografía ejerza su profesión.

#### **J.- Normas de Visado y Comisión de libre ejercicio.**

*Las Normas de Visado y Comisión de libre ejercicio se desarrollan en una separata anexa al presente Reglamento General de Régimen Interior.*

#### **K.- Normativa Electoral**

*La Normativa Electoral esta desarrollada y publicada en el libro **relegislación Básica de la Ingeniería Técnica Topográfica (2004)**.*

En la publicación de Legislación Básica del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos en Topografía se recoge la Normativa Electoral, por lo que los artículos aquí desarrollados, son complemento o modificación de dicha Normativa electoral.

**K.1.** - Cuando una Delegación Territorial o Provincial no tenga la infraestructura necesaria para llevar adelante el proceso electoral, o siendo legalmente necesaria la celebración del mismo y no sea instado por la correspondiente Delegación, la Junta de Gobierno convocará y dirigirá en todos sus trámites el proceso electoral.

En estos supuestos, los costes derivados del proceso electoral, serán a cargo de la Tesorería de la Delegación correspondiente. (Norma 2 de la Normativa Electoral).

**K.2.** - El Censo electoral será confeccionado por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria del mes de septiembre y quedará cerrado en dicho momento. Este censo será remitido a las Delegaciones donde estará expuesto durante 7 días naturales a partir del siguiente al último día del plazo otorgado para la remisión de la convocatoria, para su verificación y corrección de posibles errores. (Norma 5).

**K.3.** - Cuando existan candidaturas conjuntas, en la remisión de las candidaturas a los colegiados, se indicaran separadamente los partícipes de cada candidatura y los cargos a los que se presentan, así como los que se presenten a título individual. (Normas 13.11 y 20).

**K.4.** - En el voto por correo será válida la fotocopia, que ha de ser firmada, de cualquier documento oficial identificativo, incluido carné de colegiado del COITT.

En los procesos electorales de las Delegaciones Territoriales y Provinciales, el voto por correo podrá ser dirigido a las sedes de las propias Delegaciones o a sede de la Junta de Gobierno, dentro de los plazos establecidos en cada caso, por el Calendario electoral. En el caso de ser enviados a la sede de la Junta de Gobierno, en el anverso deberá figurar claramente la indicación “PARA LAS ELECCIONES DE.....” (Norma 18).

**K.5.** - Los colegiados que se presenten como candidatos a las Juntas Delegadas y a la Junta de Gobierno (Normas 19,20, 21 y 24) determinarán, expresamente en cada candidatura, el cargo al que se presentan.

En todas las candidaturas deberán hacerse constar, necesariamente, los siguientes datos: nombre, apellidos, dirección y número de colegiado, número de D.N.I. de cada candidato y cargo para el que se presenta, fecha y firma de cada uno de los candidatos.

**K.6.** - Las campañas deberán cumplir, en todo momento, las normas de mutuo respeto y consideración hacia los demás candidatos y colegiados en general, así como al propio Colegio. (Norma 23).

**K.7.** - Si no se hubiesen presentado candidaturas, o las presentadas no fueran válidas, continuará en el ejercicio de sus funciones la Junta de Gobierno o la Junta Delegada existente. En estos casos la Junta de Gobierno para el nombramiento de los cargos en los supuestos anteriores se reunirá dentro del periodo electoral. (Norma 24).

**K.8.** - Los actos del proceso electoral que no tengan un plazo de impugnación expresamente establecido, podrán ser impugnados dentro del período fijado por el Calendario electoral para dichos actos. (Normas 44 y 48).

**K.9.** - Hasta que los nuevos miembros de la Junta de Gobierno y los de las Juntas Delegadas tomen posesión de su cargo, los miembros que cesan por turno reglamentario continuarán en el ejercicio de sus funciones. (Norma 47).

## Capítulo V

### A- Delegaciones Territoriales y Provinciales

**Artículo 36A.** - La Junta Delegada Territorial es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la Delegación Territorial dentro de su ámbito de actuación.

36A.1 - Está compuesta por el Delegado Territorial, el Secretario-Tesorero y dos Vocales como mínimo. Tendrán derecho a formar parte de dicha Junta, como Vocales natos, los Delegados Provinciales del ámbito territorial que así lo soliciten a su respectiva Junta Delegada.

- a) Si las necesidades de la Delegación Territorial así lo exigen el puesto de Secretario-Tesorero, podrá desdoblarse en dos, a propuesta de la Delegación Territorial y previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- b) Los Delegados Territoriales y Provinciales podrán adoptar la denominación de Presidente- Delegado.

- c) De los Vocales de la Delegación, uno por lo menos deberá tener residencia en la ciudad donde radique la sede territorial.
- d) La propia Junta Delegada asignará a sus vocales los cometidos de sus actividades, entre ellos el de un Comité Técnico para los visados (ver Normas de Visado art. 4.13 y 4.14).
- e) En las provincias que no sean sede de Delegación Territorial, y siempre que el número de colegiados de la citada provincia lo haga conveniente, deberá haber un Delegado Provincial con residencia en la misma, elegido por y entre los colegiados residentes en la provincia respectiva.

## **B – Cometidos de las Delegaciones Territoriales y Provinciales**

### **Artículo 36B.** - *Cometidos de las Delegaciones Territoriales y Provinciales*

- 36B.1 - Las Delegaciones elaborarán periódicamente de oficio, un listado con los colegiados inscritos en su ámbito, dispuestos a actuar en pruebas periciales, peritaciones o informes para los Tribunales de Justicia o para Administración Tributaria, al objeto de establecer un turno para la propuesta a cuantos organismos oficiales, órganos jurisdiccionales, entidades y/o particulares soliciten la designación de uno o varios Ingenieros Técnicos de Topografía para la realización de anteproyectos, dictámenes, peritaciones, valoraciones y demás trabajos profesionales. Será potestativo de la Delegación el tener separado el turno de reparto para los trabajos de empresas y particulares.
- 36B.2 - Así mismo, cuando la Administración de Justicia u otra Administración solicite una relación de colegiados en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de los fines que tenga encomendados, se facilitará relación de los mismos, advirtiendo de tal extremo y con las restricciones que establezca la legislación actual en materia de protección de datos de carácter personal.
- 36B.3 - Cuando una empresa pública o privada se dirija al Colegio solicitando una selección de colegiados para trabajar como contratados por aquella durante un tiempo determinado, se avisará a aquellos colegiados que así lo tengan advertido para que ellos se pongan en contacto con la persona encargada y establezcan o pacten sus condiciones. Es decir se trasladará el anuncio a los Colegiados para que ellos se pongan en contacto con la empresa. Como norma general, nunca se facilitará relación de colegiados a las empresas.
- 36B.4 - Cuando una empresa o particular se dirija al Colegio solicitando los servicios de un colegiado para un trabajo en concreto, se designará de entre la lista del turno de oficio existente a aquel que le correspondiere por orden previamente establecido, corriendo el turno al siguiente si aquel renunciase de antemano, lo que estará obligado a comunicarlo. Como norma general nunca se facilitará relación de colegiados a un particular para la realización de un trabajo concreto.
- 36B.5 - Cuando a un colegiado se le asigne un trabajo, la lista de turno se situará en el siguiente, salvo que exista rechazo del encargo debiéndolo justificar, aduciendo los motivos para la no aceptación del mismo mediante escrito o de forma inmediata y fehaciente dirigido a la Delegación a la que pertenece.
- 36B.6 - Los colegiados sólo podrán figurar en el listado de su Delegación, a estos efectos.
- 36B.7 - El listado deberá actualizarse conforme a las variaciones que en él se produzcan. Se podrán exigir requisitos adicionales para mejor clasificación en estas listas.

La inclusión de los colegiados en el listado no implicará la obligación de aceptar el trabajo profesional en cuestión. La falta de aceptación de tres encargos profesionales en un año implicará la baja automática del colegiado en el listado, salvo que concurran causas de abstención o incompatibilidad debidamente justificadas.

36B.8 - El listado puede tener diversos apartados si los colegiados en función de sus criterios solicitaron trabajar únicamente en ciertas especialidades, incluido el del ámbito provincial donde el colegiado quiera aceptar trabajos.

36B.9 - La baja de un colegiado implicará la exclusión automática del listado.

36B.10 - El Colegio dispondrá de una Bolsa de Empleo en la Página Web, con carácter restringido a los colegiados, en la que se insertaran ofertas de trabajo de las empresas del sector.

La información contenida en la Bolsa no constituirá asesoramiento, sino un servicio ofrecido con carácter informativo y de intermediación entre colegiados y Empresas. El Colegio no asumirá reclamaciones derivadas de la falta de veracidad o actualización de los contenidos de las ofertas.

### **C.- De la Junta de Colegiados de la Delegación Territorial**

#### **Artículo 36C. - Junta de Colegiados de las Delegaciones Territoriales.**

36C.1 - Las Juntas de Colegiados de las Delegaciones Territoriales son el Órgano supremo de expresión de la voluntad de los colegiados residentes en su ámbito, estando constituida por todos ellos.

36C.2 - Serán convocadas por el Delegado Territorial correspondiente, en sesión ordinaria, al menos una vez al año, en el mes de enero, y con antelación a la Junta General de Colegiados

36C.3 - Será competencia de la Junta Delegada de Colegiados la discusión y aprobación, en su caso, de los puntos a tratar tanto en las sesiones ordinarias, como en las extraordinarias. El orden del día correspondiente comprenderá al menos:

1. El acta de la sesión anterior.
2. De la memoria anual de actividades.
3. Del presupuesto de ingresos y gastos.
4. De los asuntos y proposiciones que entren en el orden del día.
5. De los ruegos y preguntas.

36C.4 - El Secretario-Tesorero formalizará las cuentas de ingresos y gastos del ejercicio, que presentará a la Asamblea de Colegiados de su ámbito, y formalizará el presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico siguiente.

36C.5 - Las cuentas aprobadas por la Delegación Territorial serán presentadas a la Tesorería General del Colegio para su inclusión, si procede, en las Cuentas Generales a aprobar en la Junta General.

36C.6 - Las Juntas de Colegiados de las Delegaciones Territoriales podrán reunirse en Junta Extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva de la Delegación o cuando así lo soliciten el 20% de los colegiados o al menos 20 de ellos.

36C.7 - Será presidida por el Delegado Territorial, acompañado de los demás miembros de la Junta Delegada Territorial. Cada asistente podrá ostentar la representación de dos colegiados como máximo. El Secretario-Tesorero de la Delegación realizará las funciones de secretario de la Junta y levantará el Acta correspondiente.

36C.8 - Se enviará copia del Acta a la Junta de Gobierno, en el plazo de 20 días.

36C.9 - En todo lo no previsto en éste artículo se estará por analogía a lo que dicten los Estatutos del COITT para la Junta General de Colegiados

## **D. – Reuniones de la Junta Delegada Territorial**

### **Artículo 36D.** - *Reuniones de la Junta Delegada.*

36D.1 - Las sesiones ordinarias serán de la periodicidad que se establezca en la Delegación, al menos una vez al año para la aprobación de los balances anuales y del presupuesto para el siguiente ejercicio.

Las extraordinarias se convocarán a iniciativa del Delegado Territorial o de la mitad más uno del número de sus componentes.

Para que queden constituidas es necesaria la presencia de la mitad de sus miembros, en primera convocatoria, y en segunda cualquiera que sea el número de asistentes, adoptándose los acuerdos por mayoría simple entre asistentes y representados.

El Secretario-Tesorero enviará copia del Acta de la sesión ordinaria o de las extraordinarias que se celebren en la Delegación Territorial a la Junta de Gobierno en el plazo de 20 días.

En todo lo no previsto en éste artículo se estará por analogía a lo que dicten los Estatutos del COITT para la Junta General de Colegiados.

## **E. - Junta de Colegiados de las Delegaciones Provinciales**

### **Artículo 36E.** - *Junta de Colegiados de las Delegaciones Provinciales.*

36E.1 - Les será de aplicación, por analogía, lo dispuesto en el artículo 36D anterior, debiendo celebrarse con la suficiente antelación a la Junta de Colegiados de la Delegación Territorial, con objeto de poder remitir a ésta sus respectivas cuentas aprobadas, al menos una semana antes de su celebración.

36E.2 - En aquellas Delegaciones Provinciales en que no exista el cargo de Secretario-Tesorero, el Delegado Provincial ejercerá las funciones previstas para éste en el artículo 36C.4. de este Reglamento

36E.3 - Se enviará copia del Acta a la Junta Delegada Territorial.

**Artículo 37.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 38.** - La dimisión de la Junta Delegada ha de ser presentada por ésta a la Junta de Gobierno. En caso de cese en pleno de la Junta Delegada, el Decano, previa aprobación de la Junta de Gobierno, nombrará una Junta de edad interina dentro del ámbito territorial. En lo no dispuesto en este artículo se estará por analogía a lo indicado para la Junta de Gobierno.

**Artículo 39.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento

**Artículo 40.** - Son miembros de la Junta Delegada los elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, siendo electores y elegibles los colegiados adscritos a ésta, pudiéndose presentar candidaturas completas. Las vacantes serán cubiertas en los plazos y normas según dispone la Normativa Electoral del COITT.

Los candidatos electos serán nombrados por el Decano. (Art. 29 de Estatutos).

**Artículo 41.** - Son atribuciones propias del Delegado Territorial las establecidas el Capítulo V de los vigentes Estatutos del COITT, y por la Junta de Gobierno, siendo estas las siguientes:

- a) Intervenir en los asuntos de la competencia de la Junta de Gobierno que sólo afecten a la Delegación Territorial, por acuerdo expreso de aquella.

b) Todas aquellas que le fueran otorgadas por la Junta de Gobierno.

41.1 - El Delegado Territorial preside la Junta Delegada, la Junta de Colegiados de la Delegación Territorial y cualquier reunión colegial a la que asista en el ámbito de la Delegación, dirigiendo el debate y pudiendo ejercer el voto de calidad. Es el representante de la Delegación Territorial y del Decano del Colegio en las condiciones ya indicadas.

41.2 - Le corresponde sancionar y ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta Delegada, convocar elecciones, realizar encuestas y autorizar los escritos, informes y comunicaciones promovidos en su ámbito.

41.3 - Asimismo, debe visar las certificaciones expedidas por el Secretario-Tesorero, dirigir los servicios de la Delegación y promover la acción colegial en su ámbito.

41.4 - Está facultado para decidir en asuntos de intrusismo y competencia profesional en caso de urgencia, de lo que deberá informar a la Junta de Gobierno, así como para presentar alegaciones administrativas en el ámbito de la Delegación, y para proponer a la Junta de Gobierno la interposición de recursos administrativos y jurisdiccionales, dando cuenta previamente a la Junta de Gobierno y Junta Delegada.

41.5 - El Delegado dirige la acción de la Junta Delegada y coordina las funciones de sus miembros, sin perjuicio de la competencia y responsabilidad directa de estos en su gestión. En caso de ausencia, enfermedad, suspensión, cese y fallecimiento, le reemplazara el Vocal más antiguo en el cargo, en los dos últimos supuestos por el resto del mandato, y en otros casos por delegación reglamentaria.

## Capítulo VI

### De los Colegiados

**Artículo 42.** - *Clases de Colegiados.*

Colegiado de honor.  
Colegiado de número.

Dentro de los Colegiados de honor se establecen tres categorías:

1. Colegiado de Honor.
2. Colegiado o entidad Emérito/a.
3. Colegiado Distinguido.

Dentro de los colegiados de número se establecen las siguientes situaciones:

1. Ejercientes.
2. En situación de paro.
3. En situación de jubilado.

La Junta de Gobierno esta facultada para establecer en lo sucesivo cuantas situaciones no contempladas en este Reglamento puedan sobrevenir.

***La Normativa de Honores y distinciones se desarrollada y publicada en el libro de Legislación Básica de la Ingeniería Técnica Topográfica (2004)***

**Artículo 43.** - Para adquirir cualesquiera de las categorías de Colegiado de Honor, estén los candidatos o no en posesión del título de Ingeniero Técnico en Topografía (Art. 43 de los Estatutos), se estará a lo establecido en la Normativa de Honores y Distinciones.

**Artículo 44.** - *Colegiado de número en situación de jubilado.*

- a) La condición de jubilado la adquiere el colegiado cuando cesa en su actividad laboral, en la que figure dado de alta, cuando fuere asalariado.
- b) Si el Colegiado esta acogido al régimen de autónomos u otro, se entenderá que pasa a dicha situación al cesar su actividad en el ejercicio libre de la profesión y haber cumplido 65 años.
- c) Por incapacidad legal para el trabajo

44.1 - Para pasar a la situación de jubilado es preciso acreditarlo. Los colegiados en esta situación estarán exentos del pago de la cuota ordinaria.

44.2 - Los colegiados en situación de jubilado tendrán los mismos derechos que el colegiado ejerciente excepto los siguientes:

- a) no podrá realizar visados por el cese de la actividad profesional.
- b) no podrán ocupar cargos colegiales (art. 7.1 de la Ley de Colegios Profesionales).

44.3 - En circunstancias excepcionales, la Junta de Gobierno, previa consulta con la Delegación correspondiente, podrá variar dicha situación de jubilado a la de nuevamente activo, partiendo de la solicitud del interesado con la aportación documental necesaria, independiente de las aportaciones económicas que se dictamine, para equiparar el tiempo en situación de no actividad.

44.4 - Se considerará que un Colegiado está en paro cuando así lo acredite. En tanto se mantenga esta situación deberá justificarlo trimestralmente.

44.5 - Por acuerdo de la Junta de Gobierno podrán establecerse reducciones en las cuotas ordinarias dependiendo de la situación laboral o circunstancias especiales en que se encuentre cada colegiado individualmente.

**Artículo 45.** - Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión colegiada hallarse incorporado al Colegio correspondiente. Cuando se organicen por Colegios Territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, para ejercer en todo el territorio del Estado. (R.D. Ley 5/1996 de 7 junio, Cap. II Art. 5.3 B.O.E. de 8 junio).

**Artículo 46.** - La condición de colegiado se adquiere por acuerdo de la Junta de Gobierno, según se indica en el art. 46 de los vigentes Estatutos, de las siguientes formas:

46.1 - Por petición expresa del interesado mediante solicitud dirigida al Decano, directamente o a través de las Delegaciones, según modelo aprobado, y con la acreditación de los requisitos establecidos en el artículo 46 de los Estatutos del Colegio de Ingenieros Técnicos en Topografía.

46.2 - La condición de colegiado se adquirirá con la fecha del acuerdo de la Junta de Gobierno, o autorización provisional del Decano o del Secretario general por delegación de éste; no surtiendo efectos hasta tanto no haga efectivas las cuotas y derechos establecidos en cada momento.

46.3 - Si por razones de urgencia un Ingeniero Técnico en Topografía necesitara su colegiación de forma inmediata, el Decano o el Secretario General por Delegación de aquel, podrá autorizar la colegiación, siempre que reúna los requisitos exigidos. Esta colegiación deberá ser ratificada en la primera Junta de Gobierno que se celebre.

46.4 - Cuando la Junta de Gobierno, tenga constancia de que un Ingeniero Técnico en Topografía no colegiado realiza actos propios de la profesión, deberá ponerlo en conocimiento del mismo por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción al objeto de que el interesado proceda a regularizar su situación. Transcurrido un mes desde la recepción de la notificación sin

que el destinatario haya presentado la solicitud de colegiación o alegue causa justificada la Junta de Gobierno procederá a ejercer las acciones legales que procedan.

**Artículo 47.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 48.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 49.** - El alta por segunda y sucesivas veces como colegiado, se registrará por los requisitos establecidos en el artículo 49 de los Estatutos, con la aprobación de la Junta de Gobierno, tras el abono de las cuotas establecidas para ese ejercicio y las cuotas pendientes de pago que procedan.

**Artículo 50.** - El Censo electoral será confeccionado por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria del mes de septiembre. (y en Norma Electoral 2).

50.1- El Colegio redactará a lo largo del año una separata del anuario, con una relación comprensiva de todos los colegiados incorporados en ese año al Colegio, y de los que hayan pasado a situación de baja o jubilado, todo ello de acuerdo con la legislación de protección de datos de carácter personal.

Independientemente de lo indicado, en la página web del COITT figurarán los datos actualizados.

Cada cinco años se editará un anuario que recogerá una relación de todos los colegiados, según se indica en el art. 50 de los Estatutos.

**Artículo 51.** - A los fines previstos en los Estatutos y el presente Reglamento, se entenderá por residencia habitual de los colegiados la que así declaren y conste en el archivo colegial.

51.1 - Si existiera discrepancia respecto al lugar de residencia y lugar de ejercicio de la actividad profesional, se considerará aquella donde figure empadronado.

51.2 - Los colegiados deberán poner en conocimiento del Colegio por cualquier medio que quede constancia, de las modificaciones de los datos que figuren en su ficha colegial.

51.3 - Los colegiados serán responsables del cumplimiento de cuantos requisitos legales y estatutarios resulten de aplicación en el ejercicio de su actividad.

51.4 - La Junta de Gobierno podrá acordar el inicio de cuantas acciones corporativas, administrativas y/o judiciales estime pertinentes en defensa de los derechos y competencias profesionales de los colegiados, realizando cuantos actos fueran necesarios para tal fin.

Las Delegaciones Territoriales podrán instar a la Junta de Gobierno el inicio de dichas acciones respecto de aquellos hechos acaecidos en su respectiva circunscripción, quedando a criterio de esta, el ejercicio de las acciones oportunas.

**Artículo 52.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 53.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

## **Capítulo VII**

### **Régimen Disciplinario**

**Artículo 54.** - La potestad sancionadora reconocida por los Estatutos al Colegio se ejercerá con aplicación del procedimiento previsto para su ejercicio y de acuerdo con lo dispuesto en aquellos y el presente Reglamento.

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Junta de Gobierno y, en su caso, al Decano, de conformidad con las atribuciones contempladas en los Estatutos del Colegio, sin que pueda delegarse en órgano distinto.

**Artículo 55.** - Sólo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracciones de los deberes colegiales y de la deontología profesional los colegiados responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia.

Las responsabilidades que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por él mismo a su estado originario, en los casos en que sea posible.

Cuando el cumplimiento de las obligaciones colegiales y de la deontología profesional corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma individual de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Los colegiados que indujeran a otros a la realización de actos o conducta constitutivos de infracción de los deberes colegiales y de la deontología profesional incurrirán en la misma responsabilidad que éstos.

No podrá exigirse responsabilidad colegial por actos posteriores a la pérdida de la condición de colegiado. Dicha pérdida no libera de la responsabilidad civil o penal contraída por las infracciones cometidas durante el tiempo en que se ostentó aquélla.

55.1 - En la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- a) Existencia de intencionalidad.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza no prescrita.

**Artículo 56.** - El Comité de Deontología propondrá a la Junta de Gobierno la iniciación de la instrucción del procedimiento correspondiente.

El Comité Deontológico podrá proponer el Juez y coordinar la instrucción del expediente, respetando las funciones del Juez y del Secretario.

56.1 - Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en los Estatutos del Colegio. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se hubiera cometido la infracción. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

56.2 - La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento. La resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

56.3 - El procedimiento sancionador se impulsará de oficio en todos sus trámites.

56.4 - Serán de aplicación a cuantas personas intervengan en la tramitación del expediente las normas de abstención y recusación contenidas en las Normas Deontológicas de este Reglamento.

56.5 - El órgano competente para imponer la sanción podrá devolver el expediente al órgano Instructor para la práctica de las diligencias que resulten imprescindibles para la resolución. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente a aquél, se dará vista de lo actuado al interesado, a fin de que en el plazo de diez días alegue cuanto estime conveniente.

56.6 - Los actos dictados por los órganos sancionadores:

56.6.1 - Son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

- a) Los que lesionen el contenido esencial de los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional
- b) Los que tengan un contenido imposible.
- c) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de éstos.
- d) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

56.6.2 - Son anulables los actos de los órganos del Colegio que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

No obstante, el defecto de forma sólo determinará su nulidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

56.7 - Contra el acuerdo sancionador que adopte la Junta de Gobierno, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la misma Junta, o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante dicha Jurisdicción en los plazos establecidos por ésta.

Contra los actos firmes en vía administrativa sólo procederá el recurso extraordinario de revisión cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 118.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Artículo 57.** - Los hechos declarados probados por resoluciones judiciales firmes vincularán a los órganos sancionadores respecto a los procedimientos que se substancien.

57.1 - Los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán el valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos puedan aportar los propios interesados.

57.2 - En cualquier momento del procedimiento en que el órgano Instructor aprecie que la presunta infracción puede ser constitutiva de delito o falta penal y/o administrativa, lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno para obrar conforme determine la legislación vigente

**Artículo 58.** - Los actos emanados de los órganos del Colegio, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, serán recurribles ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, una vez agotados, en su caso, los recursos corporativos que ponen fin a la vía administrativa. (Art. 58 de los Estatutos del COITT).

## **Capítulo VIII**

### **Recursos Económicos**

**Artículo 59.** - El patrimonio del Colegio es único, aunque el uso y disfrute pueda ser por los Órganos colegiales o las Delegaciones que serán responsables de los bienes y recursos que generen así como de su mantenimiento y custodia.

En el Presupuesto General habrá asignaciones diferenciadas para Servicios Generales, Junta de Gobierno, Delegaciones y Fondo de Compensación; introduciendo para este último factores de ponderación y un término constante. A estos efectos se entenderá por término constante aquella dotación que, a juicio de la Junta de Gobierno, ayude a garantizar la continuidad de las Delegaciones constituidas en tanto en cuanto no sean formalmente disueltas.

**Artículo 60.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

**Artículo 61.** - *Recursos económicos ordinarios.*

61.1 - Recursos económicos de las Delegaciones Territoriales.

61.1.1 - Las dotaciones económicas de las Delegaciones Territoriales formarán parte del presupuesto general del Colegio según se establece en el Capítulo VIII de los Estatutos del COITT.

61.1.2 - La dotación económica anual de cada Delegación será:

- a) Los ingresos de los derechos derivados por los visados.
- b) La parte proporcional de las cuotas ordinarias que cada año se aprueben en Junta General.
- c) Las cuotas extraordinarias que cada Delegación apruebe en su Demarcación.
- d) La parte proporcional que se establezca y apruebe en la Junta General, de las cuotas de incorporación de los colegiados en la correspondiente Delegación.
- e) La parte proporcional de las cuotas ordinarias que se destinará al Fondo de Compensación, y que se establecerá y aprobará, para cada ejercicio económico, en la Junta General, que recibirá a través de su Delegación Territorial.
- f) Otros ingresos derivados de la actuación y que genere cada Delegación, previa autorización de la Junta de Gobierno.

61.1.3 - El saldo remanente en más o en menos que pudiera existir en cada Delegación al finalizar el ejercicio anual será acumulable a ejercicios posteriores, formando parte de su presupuesto particular.

**Artículo 62.** - No tiene anotaciones específicas en este Reglamento.

## **Capítulo IX**

### **Disposiciones Complementarias**

**Artículo 63.** - *Reglamentos.*

#### **A. -De la modificación del Reglamento y Normas**

**Artículo 63A.** - *Modificación del Reglamento y Normas.*

63A.1 - El acuerdo de modificación del presente Reglamento General de Régimen Interior y de las Normas contenidas en él, deberá ser adoptado por la Junta General de Colegiados, debiendo acompañarse a la convocatoria copia de los artículos que se propongan transformar o se vean afectados por la reforma, de conformidad con las reglas contenidas en los Estatutos y el presente Reglamento para su celebración y adopción de acuerdos.

63A.2 – La propuesta de modificación, deberá ser presentada a la Junta General por la Junta de Gobierno del Colegio tras su aprobación en Junta de Gobierno con los Delegados Territoriales.

Previamente, la Junta de Gobierno podrá solicitar un Informe a las Delegaciones Territoriales respecto a los preceptos o aspectos que se pretenden modificar. Dicho informe será remitido y entregado a la Junta de Gobierno en un plazo máximo de un mes, ampliable por ésta a dos meses cuando la importancia o volumen de las modificaciones propuestas así lo aconsejen.

Los informes emitidos por las Delegaciones Territoriales no serán vinculantes.

63A.3 - La Junta de Gobierno podrá dictar cuantas instrucciones y circulares estime convenientes para el desarrollo y mejor comprensión de los Estatutos y del presente Reglamento y Normas en todo lo no previsto por éstos.

### **B.- De la entrada en vigor de este Reglamento**

#### **Artículo 63B. – *Entrada en vigor del Reglamento y Normas***

63B.1 - El Reglamento General de Régimen Interior y las Normas que lo complementan entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por la Junta General de Colegiados, excepto los artículos correspondientes al visado, en aquellas delegaciones que por su estructura no puedan aplicarlo, en cuyo caso la entrada en vigor podría aplazarse, previa comunicación a la Junta de Gobierno, hasta el 1 de enero de 2008.

---oo000oo---

El presente Reglamento General de Régimen Interior y Normas de Deontología y Normas de Visado de trabajos profesionales de los Ingenieros Técnicos en Topografía que lo acompañan se realizan como desarrollo del artículo 63, Capítulo IX de los Estatutos aprobados por orden de la Presidencia del Gobierno de 16 de Junio de 1.972 y modificados por el Real Decreto 743/2.001 de 29 de junio.